JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	INCIDENTE DE RENDICION DE CUENTAS
INCIDENTISTA	ANGELA ESCOBAR VILLEGAS
INCIDENTADO	AMALIA EUGENIA URREA DE SIEGRIST
Radicado	05001 31 03 013 **2018 00576** 00
Asunto	Ordena aclaraciones a las partes en el presente incidente con fundamento en los poderes de ordenación e instrucción que le competen al juez.

Consagra el articulo 43 del C.G del P., en su numeral 3º:

"*El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:*

(…)

3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten".

Pues bien, en auto que precede, se decretó clausurado el periodo probatorio en el incidente de rendición de cuentas de la referencia, sin embargo, el Despacho encuentra que es de neurálgica importancia ordenar las aclaraciones y explicaciones que subsiguientemente se exponen, a efectos de desentrañar, (i) si las cuentas rendidas se ciñen a lo resuelto en la sentencia y a la correlativa objeción presentada; (ii) determinar el saldo, y de haberlo, si resulta a favor o con cargo al demandado.

Y lo anterior por cuanto, de las cuentas rendidas por la demandada-incidentada, no se encuentra alusión directa a la **cifra** mencionada en el numeral 1º de la sentencia (*archivo digital 21*), esto es, los movimientos que respecto de ella se hicieron.

Es decir, tal cifra ($ 1.090.411.661) se soporta en el documento rotulado "*movimientos de fondos por cuenta multiproducto"* obrante en el expediente en archivo digital # 6 -folio 20, la cual se discrimina en los montos allí señalados ($ 527.024.146 y $ 561.142.943 y -$ 2.244.517 – 4X1000-). Obsérvese como de las cuentas rendidas[1] solamente se alude a la cifra de $561.142.943., en el ítem "*totalización de retiros de los beneficiarios*", pero se guarda silencio de cara al otro monto ($527.024.146), en otras palabras, la señora AMALIA

[1] Archivo digital 23 -folios 119 a 122-.

EUGENIA URREA DE SIEGRIST -como obligada a rendir cuentas-, no expresa en parte alguna la suma relacionada en el fallo, no se pormenoriza aquel guarismo. Ahora, a manera de mención, en los anexos aportados por ella, las cifras discriminadas y antes relacionadas, reposan bajo los números de orden 4484885 y 4501484, con denominaciones transaccionales "*retiro*" e "*incremento*"[2], (números de orden y fechas que coinciden con las del documento incorporado en el archivo digital 6 -folio 20,) sin embargo en el anexo 12º, se denominan como "transferencias".

Por otro lado, dentro del traslado de objeción a las cuentas rendidas por la señora URREA DE SIEGRIST, su apoderado, apoyándose en el numeral 5º del artículo 379 del C.G. del P., solicita se ordene a la demandante, pague a su prohijada, la suma de $ 613.640.168., "…*que es lo que realmente corresponde a la división final del beneficio que debía de repartirse entre los aportantes a dicha cuenta multiproducto, en los porcentajes de dicho aporte, y después de sacar los dineros para pagar los gastos de sucesión de MARGARITA URREA y los impuestos que iban a cancelar de GABRIELA URREA…*"[3], cuestión bien particular, en la medida que si era un saldo a favor de AMALIA EUGENIA URREA, y si bien se opuso a que rindieran cuentas y se presentaron una serie de excepciones, no se individualizó y pidió esa suma en el escrito de rendición propiamente dicho, y ni se propuso como excepción de mérito en la respectiva contestación.

A renglón seguido, no pormenoriza o detalla con la claridad aritmética necesaria, como se llegó a esa cifra, su respectiva operación o cálculo para llegar a ese resultado, esto es, teniendo en cuenta todo lo obrante en el expediente; ¿cuál es el tal beneficio?, ¿cómo se calculó la división del mismo?, ¿ los porcentajes son los mismos que tanto se aluden en el dossier procesal (50% AMALIA URREA, 25% ANGELA ESCOBAR y 25% OSCAR ZAPATA),?, ¿Los gastos de sucesión de MARGARITA ascienden a la suma mencionada en la transacción realizada el 6 de octubre de 2015 o la realizada el 09 de octubre del mismo año, o ambas[4]?, los impuestos de Gabriela Urrea ascienden a la suma de $ 190.347.000, mas $59.085.000., y $638.000?

En suma, guarismos o cifras que van y vienen, sin discriminación de su origen, su pormenorización, o su cálculo aritmético; al fin de cuentas y como se dijo en la parte considerativa de la sentencia proferida en la presenta causa; desde vieja data, la Corte Suprema de Justicia tiene dicho que el proceso de rendición de cuentas tiene como objeto "*saber quién debe a quién, y cuanto, cuál de las partes es deudora y acreedora, declarando un saldo a favor de una de ellas y cargo de la otra*". Es esencial en esta cuestión, la mayor ilustración, nitidez, y precisión posible.

En este orden de ideas, en el pronunciamiento al traslado a la objeción de las cuentas rendidas[5], el apoderado demandado señala que las cuentas fueron rendidas en debida

---

[2] Archivo digital 24 anexo 2 -folio 128-.
[3] Archivo digital 33 -folios 189 y 190-.
[4] Archivo digital 23 -folios 121-.
[5] Archivo digital 33

forma, y quien deberá explicar el mayor beneficio de dichas sumas es el señor OSCAR ZAPATA ZAPATA y la señora ANGELA ESCOBAR VILLEGAS; ¿a cuál mayor beneficio se refiere?, ¿de cuáles sumas?, más adelante expresa que la demandada no es deudora, que es la parte demandante quienes deben sumas de dinero, por la diferencia del beneficio final de dichas sumas de dinero, ¿cuál es la diferencia y cuál es el beneficio final?.

Es que la parte demandada pretende dar claridad con extensos párrafos que no acercan a lo que pretendido; en cuestiones de cifras o números y, más si se trata de dinero, como se viene repitiendo, es fundamental expresar en detalle los cálculos aritméticos que como se llegó a determinado resultado numérico, es decir, la discriminación detallada de cada concepto (plasmar las operaciones, discriminarlas y/o individualizarlas)

Es por todo lo anterior, que el **JUZGADO,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la señora AMALIA EUGENIA URREA DE SIEGRIST, para que el término de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, rinda aclaración -detallada y precisa- a las cuentas rendidas en los siguientes términos:

A.- En el entendido de hacer referencia directa y clara, a la suma aludida en el numeral 1º de la parte resolutiva de la sentencia del 3 de julio de 2019. Deberá tener en cuenta los considerandos que anteceden.

B.- Precisión en los cálculos u operaciones aritméticas, dejando de lado conceptos como "*ordeno transferencia de suma igual*", "*ordeno transferencia del 50% del remanente*", esto es, traducirlos o llevarlos a su equivalente numérico.

C.-Presentación del cálculo aritmético minucioso y detallado, respecto de la petición que la señora ANGELA ESCOBAR VILLEGAS, le pague la suma de $ 613.640.168., esto es, cual es el beneficio (como se llegó a el), su división individual y final, como se aplicaron los porcentajes, las operaciones numéricas de deducción por gastos e impuestos y como se a aplico para llegar al guarismo en cita.

SEGUNDO: Recordar que el señor OSCAR IVAN ZAPATA ZAPATA, **no es parte en el proceso**, y, por lo tanto, no puede impartírsele orden alguna.

TERCERO: Téngase en cuenta la inasistencia injustificada de ANGELA ESCOBAR VILLEGAS Tanto a la audiencia concentrada de pruebas y fallo, como a la audiencia de pruebas dentro del presente incidente, para los efectos y consecuencias probatorias pertinentes, en virtud de los artículos 191 y 372 (numeral 4º) del C.G. del P.

N O T I F I Q U E S E

M A R I A C L A R A O C A M P O C O R R E A

J U E Z

AF

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5920a8f132d14d07bce946f7e4bd69b4f387c5ad9a20bd6a2a5a4537d40a5dd7

Documento generado en 07/04/2021 02:02:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica